NUM. 273.—MARTES 16 DE NOVIEMBRE DE 1909

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . .	3	Un mes. . . .	4
Trimestre. . .	8 25	Trimestre. . .	11 25
Seis meses. . .	16 50	Seis meses. . .	22 50
Un año. . . .	33	Un año. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Advertencia.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 centimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 14 de Noviembre).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Agusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.780

Sección de Obras públicas.—Electricidad.

Don José Bueso Bataller, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Juan Moreno Pelayo, vecino de El Viso de los Pedroches, solicita de este Gobierno autorización para establecer una línea de conducción de energía eléctrica desde su fábrica en el pueblo de su vecindad á Dos Torres, con el fin de establecer en dicha población de Dos Torres una instalación eléctrica con destino al alumbrado público, mediante el tendido de líneas aéreas de distribución, á cuyo efecto ha presentrdo en este Gobierno el correspondiente proyecto.

La línea de transporte arrancará del local antes citado, siguiendo su trazado por terrenos de la fábrica propiedad del peticionario y el camino rural ó de herradura que conduce directamente desde el pueblo de El Viso de los Pedroches al de Dos Torres, sin ocupar terrenos de particulares, por lo que no se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

El motor es de gas pobre de 50 caballos efectivos.

Las tarifas de precios serán las siguientes:

A tanto alzado.

Por cada lámpara de 5 bujías, 3'00 pesetas mensuales.

Por cada lámpara de 10 bujías, 4'50 pesetas mensuales.

Por cada lámpara de 16 bujías, 6'00 pesetas mensuales.

Cada lámpara podrá conmutarse con otra y se pagará una peseta por la conmutación. No se conmutarán más de dos lámparas.

Por contador.

Para alumbrado 1'00 peseta.

Para fuerza 0'40 idem.

Los impuestos del Estado y municipales serán de cuenta del abonado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, quedando abierta la información pública que dispone el artículo 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, por el plazo de treinta días, durante el cual podrán hacer los interesados las reclamaciones que estimen convenientes.

Córdoba 15 de Noviembre de 1909.—El Gobernador, José Bueso Bataller.

Junta municipal del Censo electoral

DE FUENTE LA LANCHA

Núm. 3.740

Don Miguel González Carcedo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa, y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: que en el expediente instruido por la Junta municipal para la renovación bienal de la misma, se encuentra el acta que, copiada, dice así:

»Acta de sorteo y constitución de la Junta municipal del Censo electoral.—En Fuente la Lancha á primero de Octubre de mil novecientos nueve, se constituyó en la Casa Consistorial, la Junta municipal del Censo electoral compuesta de los vocales de la misma don Nazario Espósito Concejal del Ayuntamiento don Tomás Franco Aranda como exJuez municipal, don Francisco Avila Durán y don Francisco Avila Gallardo como contribuyentes, bajo la presidencia del señor Juez municipal don Esteban Muñoz Franco y asistencia de mí, el Secretario, habiendo á su vez concurrido, previa citación personal espresiva del objeto para que eran convocados los contribuyentes que por sus cuotas contributivas tienen derecho á emitir su voto en la elección de compromisarios para la de Senadores en el concepto de territorial, ó sea por el de inmuebles, cultivo y ganadería, á fin de proceder al sorteo de los mismos para la renovoción de la expresada Junta municipal del Censo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 12 de la ley.

Presentes en su mayoría los contribuyentes contenidos en la lista respectiva, obrando sobre la mesa cuantos antecedentes tienen conexión con el asunto de que se trata, el señor Presidente ordenó que por mí, el Secretario, se diese lectura de todas las disposiciones concernientes al caso, y al efecto, se procedió á la renovación y constitución de la expresada Junta en la forma siguiente:

Primeramente fué examinada la lista certificada, remitida por la Alcaldía, relativa al Concejal que llenando los requisitos legales hubiese obtenido mayor número de votos, de conformidad con lo preceptuado en el caso primero del artículo 12 de la ley, recayó este nombramiento en don José Romero y Romero como vocal, y en don Santiago Aranda Avila como suplente del mismo.

Seguidamente se procedió á igual examen de los documentos comprendidos en el caso segundo de dicho artículo, y resultando que en esta localidad no existen jefes ú oficiales del Ejérto y de la Armada retirados, ni funcionarios jubilados de la administración del Estado ó de la provincia, ateniéndose á lo preceptuado en el caso y artículo expresados, fueron elegidos vocal y suplente respectivamente, los exJueces municipales don Pablo Algaba Calderón y don Antonio Muñoz Zarza.

Acto contínuo se procedió al sorteo de dos vocales y dos suplentes entre los contribuyentes que por inmuebles, cultivo y ganadería satisfacen mayores cuotas' y por lo tanto tienen derecho á emitir su voto en la elección de compromisarios para la de Senadores y que se hallaban adornados de las condiciones legales, recayendo este nombramiento en don Dionisio Villarreal Murillo y don Juan Muñoz Zarza como vocales propietarios, y como suplentes de los mismos respectivamente don Antonio Chaves Aranda y don Manuel Muñoz Zarza.

Y por último, resultando que en esta localidad no existe Junta de Reformas Sociales, según lo manifestado por la Alcaldía por los razonamientos legales por la misma expuestos, que tampoco esisten contribuyentes industriales ni indivíduos algunos que se hallen sugetos á la contribución de utilidades, el señor Presidente encontrándose presentes los agraciados,

Ministerio de Cultura 2024

acordó declararlos posesionados en los respectivos cargos y en su consecuencia constituida la expresada Junta en la forma siguiente:

Presidente, don Esteban Muñoz Franco, Juez municipal.

Vicepresidente primero, don José Romero y Romero, Concejal.

Vicepresidente segundo, don Dionisio Villarreal Murillo, elegido por la Junta.

Vocal, don José Romero y Romero, Concejal.

Vocal, don Pablo Algaba Calderón, exJuez municipal.

Vocal, don Dionisio Villarreal Murillo, contribuyente por territorial.

Vocal, don Juan Muñoz Zarza, contribuyente por territorial.

Suplente, don Santiago Aranda Avila, Concejal.

Suplente, don Antonio Muñoz Zarza, exJuez municipal.

Suplente, don Antonio Chaves Aranda, contribuyente por territorial.

Suplente, don Manuel Muñoz Zarza, contribuyente por territorial.

Con lo qne se dió por terminado el acto, extendiéndose la presente que firman los señores de la Junta de que yo, el Secretario, certifico.—Esteban Muñoz. —Nazario Espósito.—Tomás Franco.—Francisco Avila.—Francisco Avila.—Miguel González.»

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Fuente la Lancha á ocho de Noviemmre de mil novecientos nueve.—Miguel González.—V.° B.°: El Presidente, Esteban Muñoz.

Junta municipal del Censo electoral
DE DOÑA MENCIA

Núm. 3.768

Don Juan Campos Lama, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que según comunicación recibida del señor Alcalde presidente del Ayuntamiento y de la Junta local de Reformas Sociales de esta villa, en sesión celebrada por esta en el día de ayer, ha sido elegido de entre sus vocales á don Francisco Priego Jiménez para Presidente de esta municipal del Censo en el bienio entrante.

Lo que se hace público como ampliación al acuerdo de esta Junta publicado en el Boletin Oficial de la próvincia correspondiente al día 5 del corriente.

Doña Mencía 14 de Noviembre de 1909.—Juan Campos

AYUNTAMIENTOS

MONTORO

Núm. 3.756

De doce á doce y media de la mañana del día 4 de Diciembre próximo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales subasta pública para contratar la cobranza del arbitrio especial sobre licencias para establecer puestos en la vía pública durante los años 1910 y 1911, por el tipo de 3.000 pesetas en cada uno de ellos y con arreglo á la tarifa y pliego de condiciones obrantes en el expediente respectivo, que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel de la clase undécima (una peseta) y ajustadas al modelo que acontinuación se estampa, debiendo á compañar los licitadores su cédula personal y un resguado que acredite haber consignado en las arcas municipales la cantidad de 300 pesetas, no siendo admisibles más que las que cubran ó mejoren el tipo de la subasta.

Montoro 11 de Noviembre de 1909.—Pedro Medina.

Modelo de proposición

D. F. de T....., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se compromete á entregar á el Ayuntamiento por la cobranza del arbitrio especial sobre puestos en la vía pública durante los 1910 y 1911, y con arreglo al pliego de condiciones redactado al efecto, la cantidad de..... (en letra) pesetas en cada uno de ellos.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3.756

De once á once y media de la mañana del día 3 de Diciembre próximo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales subasta pública para contratar el arrendamiento de la barca de Arenoso, perteneciente al caudal de propios de esta ciudad, durante los años 1910, 1911, 1912, 1913 y 1914, por el tipo de 1.000 pesetas en cada uno de ellos y con arreglo al pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel de la clase undécima (una peseta) debiendo acompañar los licitadores su cédula personal y un resguardo que acredite haber consignado en estas arcas municipales la cantidad de 100 pesetas, advirtiendo que solo serán admitidas las que cubran ó mejoren el tipo antes expresado.

Montoro 11 de Noviembre de 1909.—Pedro Medina.

Modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten

D. F. de T....., vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones á que ha de atemperarse el arrendamiento de la barca de Arenoso, perteneciente al caudal de propios de esta población, que acepta en todas sus partes, me comprometo á ejecutar dicho servicio en los 5 próximos venideros años por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3.757

De diez á diez y media del día 3 de Diciembre próximo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales subasta pública para contratar el servicio de la limpinza de calles y plazas de esta población durante los años 1910, 1911 y 1912, por el tipo de 1.800 pesetas en cada año, con más el producto de la venta de los estiércoles que se recojan, cuyas proposiciones en baja del expresado tipo se presentarán en pliegos cerrados y escritas en papel de la clase undécima (una peseta) al que acompañarán los licitadores su cédula personal y un resguardo que acredite haber consignado en estas arcas municipales la cantidad de 180 pesetas, donde quedarán depositadas las del mejor postor en garantía del contrato, y con sugeción en todo lo demás al pliego de condiciones obrante en el expediente incoado al efecto, que queda desde hoy de manifiesto en la Secretaría municipal.

Montoro 11 de Noviembre de 1909.—Pedro Medina.

Modelo de proposición

D. F. de T....., vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones á que ha de atemperarse el servicio de limpieza de calles y plazas de esta ciudad, que acepta en todas sus partes, me comprometo á ejecutarlo en los tres ejercicios próximos venideros por la cantidad de..... (en letra) pesetas, en cada uno de ellos.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3.757

De diez á diez y media de la mañana del día 4 de Diciembre próximo tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para contratar el suministro de aceite de oliva necesario para el alumbrado de los faroles de mano de los serenos de esta localidad, durante el año de 1910, por el tipo de 700 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

En dicho acto se admitirán proposiciones verbales en baja de expresada cantidad, debiendo justificar los licitadores haber censignado en las arcas municipales el depósito de 70 pesetas.

Montoro 11 de Noviembre de 1909.—Pedro Medina.

Núm. 3.757

Terminados los trabajos del padrón de carruajes de lujo, de los existentes en esta ciudad, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, donde los interesados puedan examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones ú observaciones que consideren oportunas.

Montoro 10 de Noviembre de 1909.—Pedro Medina.

Núm. 3.757

De once á once y media de la mañana del día 4 de Diciembre próximo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arrendamiento de la casa Alhóndiga de esta ciudad, durante los años 1910, 1911 y 1912, por la cantidad de 750 pesetas en cada uno de ellos y con arreglo al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones serán verbales y en alza de expresado tipo, y para que sean admitidas consignarán los licitadores en la Depositaría municipal la cantidad de 75 pesetas.

Montoro 11 de Noviembre de 1909.—Pedro Medina.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3.761

La Junta municipal que me honro presidir acordó intentar para el próximo año de 1910 el arriendo en subasta pública de los derechos del arbitrio de uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir, formulando al efecto el pliego de condiciones por que se ha de regir dicho arriendo y la tarifa para la exacción de los derechos del arbitrio; cuyos documentos, en cumlimiento de lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal desde esta fecha y por término de diez días, para que durante ellos puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y aducir contra los mismos las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villanueva del Rey 11 de Noviembre de 1909.—Rafael Molina.

Núm. 3.761

Terminada en borrador la matrícula de la contribución industrial de esta villa, formada para el próximo año de 1910, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante ellos pueda ser examinada por las personas que lo deseen y aducir contra la misma las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villanueva del Rey 11 de Noviembre de 1909.—Rafael Molina.

LUQUE

Núm. 3.774

Don Luis Fernández Trujillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante la plaza de recaudador municipal, dotada con el premio del 3 por 100 de los cobros que realice de los descubiertos que tenga á su cargo, se saca concurso por término de treinta días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente en que aparezca este edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia.

Es condición indispensable para ser nombrado, que el solicitante ofrezca una fianza de 10.000 pesetas, ó persona que lo garantice, á satisfación de la Corporación.

Los solicitantes presentarán sus escritos en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina.

Luque 12 de Noviembre de 1909.—Luis Fernández.

Núm. 3.777

Hago saber: que el Aynntamiento de mi presidencia, en sesión y acuerdo del día 8 del actual, declaró cesante á don Domingo González Guzmán, del cargo de agente ejecutivo de los descubiertos del Pósito de esta villa, nombrando para sustituirle en dicho cargo á don Miguel Escudero Galiano.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento á lo prevenido en las disposiciones vigentes del ramo.

Luque 13 de Noviembre de 1909.—Luis Fernández.

CASTRO DEL RÍO

Núm. 3.624

Don José Navajas Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previo dictamen favorable del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el venidero año de 1910, queda expuesto al público en la Contaduría municipal, por término de quince días, según preceptúa el artículo 146 de la ley, á fin de que pueda ser examinado y deducirse contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Castro del Río 12 de Noviembres de 1909.—José Navajas.

FUENTE LA LANCHA

Núm, 3.781

Don Tomás Franco Aranda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal sobre la riqueza urbana que ha de regir en el próximo año de 1910, queda de manifiesto dicho documento en esta Secretaría municipal por término de ocho días, en cuyo plazo podrán los contribuyentes interesados aducir contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Fuente la Lancha 13 de Noviembre de 1909.—Tomás Franco.—P. S. M.: José Rodríguez Navajas, Secretario.

Ministerio de Cultura 2024

Ayuntamiento de Torrecampo

Don Sebastián Delgado Montero, Alcalde constitucional de esta villa. Núm. 3717

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se arriendan á venta libre los derechos y recargos que devenguen en esta población y su término, durante el próximo año de 1910, las especies de consumo que se expresan en el siguiente cuadro:

ESPECIES GRAVADAS	Derechos del Tesoro. — Pesetas.	3 por 100 de cobranza y conducción. — Pesetas.	100 por 100 recargo municipal. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Primer grupo				
Carnes de cerdo en fresco	2.288	68 64	»	3.356 64
Idem en cecina ó saladas	12 34	0 37	»	12 71
Idem vacunas, lanores ó cabrías en fresco	60 94	1 83	55 40	118 17
Idem en cecina ó saladas	2 20	0 07	2	4 27
Vinos de todas clases	1.560 19	46 80	2.162 50	3.769 49
Vinagres	201 30	6 04	183	390 34
Aceites de todas clases	1.739 58	52 19	1.581 44	3.373 21
Jabón duro y blando	77	2 31	70	149 31
Aguardientes, alcohol y licores	703 45	21 10	364 80	1.089 35
TOTAL DEL PRIMER GRUPO	6.645	199 35	4.419 14	11.263 49
Segundo grupo				
Cerveza, sidra y chacolí	1 98	0 06	1 80	3 84
Arroz, garbanzos y sus harinas	23 41	0 70	21 20	45 39
Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas	92 40	2 77	84	179 17
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas	1 10	0 03	1	2 13
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas	11 07	0 33	10 06	21 46
Carbón vegetal	1 10	0 03	1	2 13
Idem de cok	0 44	0 01	0 40	0 85
Conservas de frutas	1 10	0 03	1	2 13
Idem de hortalizas y verduras	1 10	0 03	1	2 13
Sal común	1.406 90	42 21	»	1.449 11
TOTAL DEL SEGUNDO GRUPO	1.540 60	46 20	121 20	1.708 34

La subasta se celebrará en las Casas sistoriales de esta villa el undécimo del en que apareza inserto este edic- en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ndo principio á las diez y terminando as once las del primer grupo, y de on- á doce las del segundo.

La subasta se verificará por pujas á la na.

El pliego de condiciones se halla de nifiesto en la Secretaría del Ayunta- ento.

La garantía necesaria para hacer pos- as consistirá en el 5 por 100 del tipo subasta por derechos del Tesoro y argos.

Los licitadores podrán consignar esta antia en las Cajas del Tesoro, en la positaría del Ayuntamiento ó en po- de la Junta de subasta en el mismo de celebrarse esta, y el que resulte atante queda obligado á prestar fian- or valor de la cuarta parte de la can- l en que fueren rematadas las es- es.

Lo que se anuncia al público para in- encia de los que deseen tomar parte icha subasta.

Torrecampo 9 de Noviembre de 1909. ebastián Delgado.

EL CARPIO

Núm. 3.758

Antonio Lara Aguilar Tablada, Alcalde stitucional de esta villa.

go saber: que terminado el padrón s individuos sujetos al impuesto de las personales para el año de 1910, cuentra de manifiesto al público en oficinas por el plazo reglamentario.

Carpio 8 de Noviembre de 1909.— nio Lara.

Núm. 3.758

go saber: que aprobado por este tamiento el proyecto del presu- o ordinario para el ejercicio de se encuentra de manifiesto al pú- por el plazo reglamentario, en esta taría.

Carpio 9 de Noviembre de 1909.— nio Lara.

BUJALANCE

Núm. 3.759

Don Juan de Lora Sotomayor, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que la expresada Corporación, en sesión ordinaria de ayer, ha visto y aceptado el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1910, informado favorablemente por el señor Síndico, y ha acordado se exponga al público por término de quince, días y que una vez transcurridos se someta al examen y fijación definitiva de la Junta municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Bujalance 12 de Noviembre de 1909. —Juan de Lora.

ESPIEL

Núm. 3.760

Don Rafael Manso y Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de subsidio industrial que ha de regir durante el año próximo de 1910, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan formular en su contra los industriales en la misma comprendidos las reclamaciones que pudieran convenirle en el caso de creerse perjudicados.

Espiel 12 de Noviembre de 1909.— Rafael Manso y Rodríguez.

Núm. 3.760

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la riqueza pública de esta población, tanto por urbana como por rústica y pecuaria, respectivos al año próximo de 1910, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan formular en su contra las reclamaciones que á su derecho conduzcan si se creyesen perjudicados.

Espiel 12 de Noviembre de 1909.— Rafael Manso y Rodríguez.

Núm. 3.760

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales respectivo al año próximo de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen, formulando en su contra las reclamaciones de que se crean asistidos.

Espiel 12 de Noviembre de 1909.— Rafael Manso y Rodríguez.

SANTA EUFEMIA

Núm. 3.762

Don Mannel Guillermo Romero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el repartimiento de la contribución urbana de este término municipal, para el próximo año de 1910, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, á fin de que durante el mismo pueda ser examinado por quien á bien tenga y aducir las reclamaciones procedentes.

Santa Eufemia 8 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Manuel Guillermo Romero.—El Secretario, Manuel Moyano Ruiz.

Núm. 3.762

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1910, se halla de manifiesto al público, en esta Secretaria municipal, por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y estos aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Santa Eufemia 8 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Manuel Guillermo Romero.—El Secretario, Manuel Moyano Ruiz.

ZUHEROS

Núm. 3.749

Don José Cuello Padillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que según lo dispuesto en la vigente ley Electoral, el día 1.° de Octubre último se reunió la Junta local de Reformas Sociales para la elección del vocal que ha de ser Presidente de la Junta electoral, recayendo la elección en don Francisco Cuelllo Llera, vocal de la misma.

Lo que se anuncia para que en el término de ocho días puedan presentarse reclamaciones contra la anterior designación.

Zuheros 11 de Noviembre de 1909.— José Cuello.

CARCABUEY

Núm. 3.750

Don Acisclo Galisteo Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas por los respectivos cuentadantes las de ordenación y de caudales de este Pósito, correspondientes al primer semestre del corriente año, quedan expuestas al público, en esta Secretaría Capitular, por término de quince días, para oir reclamaciones.

Carcabuey 11 de Noviembre de 1909. —Acisclo Galisteo.

DOS TORRES

Núm. 3.710

Don José Diez González, Secretario de la Junta local de Reformas Sociales de esta villa.

Certifico: que en el libro de acuerdos de expresada Junta, aparece la sesión que, copiada literalmente, es como sigue:

«Sesión del 29 de Septiembre de 1909. —En la villa de Dos Torres á 21 de Septiembre de 1909, siendo las doce de la mañana y previa citación al efecto, con expresión del objeto que se ha de discutir, se reunieron en la Sala Capitular, bajo la presidencia del señor Alcalde don Agustín Vioque Arévalo, los señores vocales de la Junta local de Reformas Sociales, declarando dicho señor abierta la sesión convocada; dando principio con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Seguidamente y como ya constaba por la cédula de convocatoria se estaba en el caso de dar cumplimiento á lo que dispone el párrafo 3.° del artículo 12 de la vigente ley Electoral, de conformidad con la regla décima sexta, párrafo 3.° de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, se debía proceder á designar un vocal de los presentes que ha de ser el que presida la Junta municipal electoral.

Abierta discusión se designó por unanimidad á don Simeón Muñoz Peinado, para que presida la Junta municipal del Censo electoral, en el próximo bienio, acordándose que se libre certificado de esta designación para que surta sus efectos en la Junta del Censo.

El señor Presidente manifestó á los concurrentes que en virtud de haber sido designado para Presidente de la Junta municipal del Censo el vocal y Secretario de la de Reformas Sociales don Simeón Muñoz Peinado, se debía designar uno de los vocales para que desempeñe la Secretaría de esta Junta; en su consecuencia se designó por unanimidad al vocal don José Diez González, y que á la vez queda designado para que concurra á la capital del partido en representación de esta Junta, para el nombramiento de vocal provincial que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1904.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando los concurrentes, conmigo el Secretario de que certifico.—Agustín Vioque.—José Amaya.—Francisco Caballero.—Juan M. García.—Simeón Muñoz.—Toribio Peralvo López.—Francisco Hidalgo.—Simeón Serrano.—José Diez.—Rubricados».

Así resulta de la sesión de referencia á que me remito. Y para que conste y remitir al Iltmo. señor Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido lá presente en Dos Torres á 8 de Noviembre de 1909, que visa el señor Presidente, de que certifico.—José Diez. —V.° B.° El Alcalde, Rodrigo.

Ministerio de Cultura 2024

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba

El señor Gobernador civil de la provincia, con esta fecha, se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes de registros mineros que á cotinuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de Minería:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	PARAJE EN QUE RADICA	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL REGISTRADOR	CAUSAS DE LA CANCELACIÓN
6533	El Argentífero	Cerro de piedras blancas.—Dehesa Fuenreal	Almodóvar del Río	D. Rafael Carreño Bujer	Por falta de papel de reintegro
6569	Olimpia	Dehesa de Fuen-Real	Idem	» Antonio Carreño	Por idem
6537	Segura	Sierra de la Cruz	Lucena	» Juan N. Reed	Por idem
6538	Miño	Cerro del Aguila	Idem	El mismo	Por idem
6523	Abderramán	Dehesa de Arroyo-hondo	Villaviciosa	» Manuel Galindo y Alcedo	Por idem
6531	Santa Rosa	Egidos de San Gregorio	Villanueva de Córdoba	» José Osuna Carrión	Por idem

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de Minería se publica en este periódico oficial á todos sus consiguientes efectos.
Córdoba 11 de Noviembre de 1909.—El Ingeniero Jefe: P. O., Luis Gamboa.

Núm. 3.703

JUZGADOS

PRIEGO

Núm. 3.742

Don Antonio de Montes y Garzón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario se siguen autos civiles, instados por el Procurador del mismo don Antonio Moreno Cáliz, en nombre y con poder bastante de doña María de la Purificación Cámara y Osorio, soltera, mayor de edad y vecina de la villa de Carcabuey, en solicitud de que se le declare única y universal heredera abintestato de su hermana de doble vínculo doña Agueda Cámara y Osorio, que falleció siendo mayor de edad, de estado viuda y natural de Torredonjimeno, en dicha villa de Carcabuey; en cuyos autos he acordado, por providencia de nueve del actual, dado el grado de parentesco de la solicitante con la causante y la cuantía de la herencia, de cuya sucesión se trata, llamar por edictos á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, de cuya sucesión se trata, que la solicitante, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de uno de ellos en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo; apercibidos de que si no lo verifican dentro de dicho término les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Priego á diez de Noviembre de mil novecientos nueve.—A. de Montes.—Por mandado de su señoría, Enrique Aguilera.

MONTILLA

Núm. 3.743

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se excita el celo de todas las autoridades y agentes de policía judicial para que ordenen y practiquen, respectivamente, diligencias para la busca y ocupación de tres docenas de badanas blancas, con peso en junto de cuarenta y tres libras, robadas hace ocho ó diez días de la fábrica de curtidos que en la calle Córdoba, de esta ciudad, tiene el vecino de la misma don Pedro Feixa Tomás, poniéndolas, en su caso, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con dicho motivo.

Dado en Montilla á nueve de Noviembre de mil novecientos nueve.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina.

Núm. 3.744

Por el presente edicto se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y ocupación de dos cajas con vino, una con pejo de veinte y seis kilos y otra con peso de once, sustraidas de un wagón descubierto de la estación férrea de esta ciudad la noche del nueve del actual, poniéndolas, en su caso, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con dicho motivo.

Dado en Montilla á diez de Noviembre de mil novecientos nueve.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir èn las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señalase les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de Polícia judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Codigo de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.769

LEON ROMERO *Juan*, natural de Priego, soltero, marmolista; habiendo tenido su último domicilio en Priego; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez, ante el Juez de instrucción de Estepa.

Núm. 3.746

ORTIZ PRIETO *Pedro* (a) Frente de Buey, natural de Encinas Reales, casado jornalero, de treinta y dos años, sin que consten señas; habiendo tenido su último domicilio en Encinas Reales; procesado por contrabando de tabacos; comparecerá, en término de cicno días, ante el Juez de instrucción de Córdoba.

2.° Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

Núm. 2.747

Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 29 del corriente, á las diez de la mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de 2.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azucar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Carbón mineral.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á lo cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del pais perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. íd.

Manteca de cerdo salada, desprovista de cebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones.

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitrios los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoriamente de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 13 de Noviembre de 1909.—El Administrador, Juan Montañane.—V.° B.°: El Comisario de Guerra Interventor, Santiago Pérez Díaz.

Advertencia

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este Boletín el día 1 del mismo mes y año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.° y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.

Imp. La Opinión.—García Lovera, 1